



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Tribunal Administrativo del Tolima**  
**Mag. José Aleth Ruiz Castro**

Ibagué, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia N°.: CA-00064  
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
– ESTADO DE EXCEPCIÓN.  
Autoridad que Emite: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO  
Actos Administrativos: Acta 06 del Comité de Gestión del  
Riesgo Municipal.

Asunto: Acta Gestión del Riesgo – COVID-19.

El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros del Gobierno Nacional, en ejercicio del artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, por la pandemia del virus COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 dispuso la suspensión de los términos de todas las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, y particularmente, a través del Acuerdo N°. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 dispuso exceptuar de la referida suspensión las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

En tal sentido fue remitido el documento de la referencia asignado por reparto, sin embargo, y una vez analizado el contenido del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y*

*ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

Es claro que dicho control inmediato de legalidad procede respecto a los actos administrativos definitivos **que adopten** medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que **sean expedidos por entidades territoriales** o autoridades nacionales.

Así las cosas, como quiera que el documento que fue remitido por reparto a esta Corporación, fue proferido por un Comité y no por el Jefe de la entidad territorial en ejercicio de función administrativa, y esencialmente, no constituye un acto administrativo definitivo que cree, modifique o extinga una situación jurídica, resultando ser un acto de mero trámite, que recomienda, aprueba y aconseja al señor Alcalde adoptar la urgencia manifiesta en el municipio, decisión que vino a verse exteriorizada o materializada a través del Decreto 045 del 21 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública, se determinan y acogen medidas sanitarias y de policía para protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus Covid-19 (coronavirus)”*, es este último acto el que debe ser objeto del medio de control inmediato de legalidad, el cual también se presentó a la Oficina Judicial - reparto para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del presente CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD respecto del Acta 06 del 21 de marzo de 2020, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Fresno, de conformidad con lo analizado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Fresno, a la Gobernación del Departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ALÉTH RUIZ CASTRO**  
Magistrado

Nota: Se suscribe la providencia mediante firma escaneada, ante la medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad Covid-19 – coronavirus- en Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.